



Montos máximos y requisitos para la aplicación automática de los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC 18-0000433, publicada en el Registro Oficial No. 396 de 28 de diciembre de 2018, el Servicio de Rentas Internas deroga, a partir del 1 de enero del año 2019, la Resolución No. NAC-DGERCGC 16-0000204 publicada en el Registro Oficial No. 775 de 14 de junio 2016, en la cual se establecieron los montos máximos y requisitos para aplicar automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI).

A continuación, los cambios de mayor relevancia:

Aplicación automática de CDI

Beneficio: Reducción efectiva de la tarifa de retención de Impuesto a la Renta de no residentes prevista en los CDI suscritos por el Ecuador, con respecto a la tarifa establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno.

El monto máximo para aplicar automáticamente los beneficios de los CDI, será de **50** fracciones básicas gravadas con tarifa 0% de Impuesto a la Renta (IR) para personas naturales.

El monto máximo aplicará únicamente en los casos establecidos de manera expresa en la Resolución No. 433

Requisitos para la aplicación automática de beneficios

Mantener, al momento del pago, el certificado de residencia fiscal del beneficiario vigente, emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país o jurisdicción.

Y cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Cuando el pago se realiza en razón de distribución de **dividendos**.

Se deberá realizar la respectiva retención en los términos previstos en la normativa aplicable en los siguientes casos:

- Cuando el beneficiario efectivo es una persona natural residente en el Ecuador;
- Cuando la sociedad que distribuye el dividendo no cumpla el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos. En este caso, la retención se efectuará respecto a los beneficiarios sobre los cuales se ha omitido la obligación de reportar;

2. Los beneficios implican costos o gastos que al momento de la retención cumplen la condición de no deducibles para el cálculo de la renta del agente de retención;

3. Se obtenga una **calificación automática** de los contratos; o,

4. La suma de todos los pagos o créditos en cuenta, según lo que suceda primero en cada caso, realizados por un mismo agente de retención a un mismo proveedor en un mismo año fiscal, no superan el monto máximo (las 50 fracciones básicas).

Condiciones:

El no residente podrá aplicar los beneficios previstos en los CDI de manera automática siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que el primer trámite de devolución haya sido aceptado por la Administración Tributaria y se haya devuelto el **100% del monto** solicitado.

Que las transacciones posteriores correspondan al **mismo contrato** respecto a la primera solicitud que se aprobó la devolución.

El **agente de retención y proveedor** sean los mismos en la operación objeto de la primera solicitud.

Que el pago o crédito corresponda al mismo **tipo de renta** que la primera solicitud.

Para el efecto, el contribuyente deberá manifestar su voluntad de acogerse a esta modalidad, según los medios determinados por la Administración Tributaria.

* El agente de retención deberá retener la tarifa vigente de Impuesto a la Renta cuando se supere el monto máximo, mientras el SRI no emita la resolución de devolución del primer trámite ingresado por el beneficiario.

La calificación automática aplicará por un plazo de hasta por **36 meses** o **hasta la fecha de terminación del contrato**, lo que ocurra primero, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución mediante la cual se apruebe primera solicitud de devolución.

- Retención respecto de pagos o créditos en cuenta que excedan del monto máximo fijado:

Cuando no proceda la aplicación automática de los beneficios de CDI, el agente de retención aplicará la tarifa de retención conforme lo establecido en la normativa tributaria vigente, sin considerar los beneficios del Convenio, desde el momento en que exceda el monto máximo, hasta el 31 de diciembre de ese ejercicio impositivo, por el valor del pago o crédito en cuenta que corresponda a dicho exceso.

- Devolución en aplicación de CDI de los valores retenidos a no residentes:

El procedimiento será el establecido en la normativa secundaria del Servicio de Rentas Internas para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las solicitudes de devolución que se presenten respecto de retenciones realizadas con anterioridad al 01 de enero de 2019 se regularán conforme lo dispuesto en la Resolución No. NACDGERCGC16-00000204, publicada en el Registro Oficial No. 775 de 14 de junio de 2016.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.